

El delegado de prevención.

Julio Cordero González. Universidad de Salamanca.

Jornadas de Acción Sindical y Negociación Colectiva.

UGT-FICA CYL

Valladolid, 2 de marzo de 2017





El delegado de prevención

1. Deber de protección del empresario e información consulta y participación de los trabajadores.
2. Las obligaciones empresariales de información, consulta y participación. Canalización mediante los representantes de los trabajadores.
3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.
 - 3.1. Designación y/o elección. Otras figuras.
 - 3.2. Competencias.
 - 3.3. Facultades.
 - 3.4. Garantías.



El delegado de prevención

1. Deber de protección del empresario e información consulta y participación de los trabajadores.

- Reconocimiento legal del derecho de los trabajadores a la protección eficaz. Se concreta mediante el establecimiento de un correlativo deber al empresario de protección de los trabajadores a su servicio (artículo 14.1 LPRL).
- Una de las concreciones del deber (y del derecho) es la obligación de informar, consultar y permitir la participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales (artículos 14.2, 18, Capítulo V LPRL y concordantes)



El delegado de prevención

1. Deber de protección del empresario e información consulta y participación de los trabajadores.

ARTÍCULO 14 LPRL

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, **forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. **En cumplimiento del deber de protección**, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, **información, consulta y participación** y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.



El delegado de prevención

2. Las obligaciones empresariales de información, consulta y participación. Canalización mediante los representantes de los trabajadores

- La LPRL establece obligaciones de información (art. 18 LPRL), consulta (33 LPRL) y “participación y representación” (art. 36 LPRL) de los trabajadores en materia de PRL.
- Canaliza, al menos parcialmente, el cumplimiento de estas obligaciones mediante los representantes de los trabajadores -unitarios (delegados de personal y comités de empresa) y especializados (delegados de prevención)- y un órgano de participación en la empresa: información (18.1 LPRL), consulta (33.2 y 36.1.c) LPRL) y participación (36, 38 y 39 LPRL).



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.1. Designación y/o elección. Otras figuras. Art. 35 LPRL.

3.2. Competencias. Art. 36.1. LPRL y concordantes.

3.3. Facultades. Art. 36.2. LPRL y concordantes.

3.4. Garantías. Art. 37 LPRL.



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.1. Designación y/o elección. Otras figuras. Art. 35 LPRL.

a) Principio general: nombrado por y entre los representantes unitarios de cada centro de trabajo conforme a la escala legal.

b) Excepciones negociadas colectivamente:

- Otros sistemas de designación.

- Creación de otros órganos específicos (pueden asumir funciones sobre el conjunto de centros o empresas del convenio o del acuerdo interprofesional (83.3. LET); por ejemplo, delegados de prevención “de empresa” o “grupo de empresas” o territoriales).

¿Qué más podemos/debemos hacer en las micro empresas?



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.2. Competencias. Art. 36.1. LPRL y concordantes.

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.2. Competencias. Art. 36.1. LPRL y concordantes.

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

¿Ante quién responden los delegados de prevención?



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.2. Competencias. Art. 36.1. LPRL y concordantes.

c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

Características de la obligación de consulta:

- Preceptiva pero no vinculante para el empresario. No exime de responsabilidad al empresario adoptar una decisión coincidente con la posición de los delegados de prevención. **Motivación y graduación de responsabilidad (39.3.g) LISOS).**
- Lista no cerrada de decisiones a consultar. Dispositivo de cierre: “Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores” (art. 33.1.f) LPRL).
- Plazo condicionado de los informes (15 días).



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.3. Facultades. Art. 36.2. LPRL y concordantes.

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, (...) a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo (...), pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

¿Debemos utilizar más y mejor esta facultad y replantearnos la relación con los técnicos de prevención? Garantía 37.1.párrafo 3 LPRL.

c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores (...), pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos. Garantía 37.1.párrafo 3 LPRL.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.3. Facultades. Art. 36.2. LPRL y concordantes.

b) Tener acceso, (...), a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley (...)

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, (...). **Investigación de accidentes (STS 24-2-2016) e informes de los técnicos de las USSL de la Junta de CyL.**

f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo (...), pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. **Graduación de responsabilidad (39.3.g) LISOS).**



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.3. Facultades. Art. 36.2. LPRL y concordantes.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 (riesgo laboral grave e inminente). Adoptar (por mayoría) el acuerdo de paralización de actividades “cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal” (art. 21.3 LPRL). **¿Cualquier incumplimiento habilita para paralizar la actividad?**

RESPONSABILIDAD “Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas (...), a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave”.”

¿Estamos actuando en los casos de riesgo laboral grave e inminente (también en los que afectan a la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos?



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.4. Garantías. Art. 37 LPRL.

- Protección frente a posibles represalias del empresario derivadas del ejercicio de sus funciones. Remisión al artículo 68 TRET.

Conectar con la equiparación de garantías que ampara a los trabajadores designados y a los del servicio de prevención propio (art. 30.4 LPRL)

- No se reconoce crédito horario adicional (salvo para los que no son representantes unitarios: STS 16-11-2016) pero consideración como tiempo de trabajo efectivo en relación con el ejercicio de algunas facultades (36.2. a) y c) LPRL) y el dedicado a formación para el ejercicio de su función.

¿Estamos ejerciendo las facultades y reclamando si se ejercen estas facultades o si se recibe la formación fuera de la jornada ordinaria de trabajo?



El delegado de prevención

3. El delegado de prevención como representante con funciones específicas en esta materia.

3.4. Garantías. Art. 37 LPRL.

- “El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones”. “Deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario”.

¿Cumple la formación que reciben los delegados de prevención con estas características?





¡Muchas gracias por su
atención!